

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES
"RAFAEL ALBERTI"
C.P. "GLORIA FUERTES"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la Asociación de Madres y Padres denominada ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES ALUMNOS DEL C.P. GLORIA FUERTES "RAFAEL ALBERTI", sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de las madres y padres de los alumnos en la gestión y control del centro.
- d) Asistir a los padres y madres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Orientar y estimular a las madres y padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- f) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- g) Facilitar la representación y la participación de las madres y padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y Concertados y en otros Órganos Colegiados.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro en otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i) Promover actividades formativas, culturales y estudios.
- j) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- k) Promover reuniones de colaboración de madres y padres con profesores y la buena relación entre ambos.

- l) Cuales quiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asigne sus respectivos estatutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de actividades extracurriculares para los alumnos.
- b) Organización de actividades de ocio y tiempo libre para los padres fomentando en todo momento la participación dentro de la comunidad escolar.
- c) Colaboración con el Equipo Directivo y Docente del Centro en las actividades que organicen con el alumnado.
- d) Organización de actividades de formación para los padres en cualquier problema que pueda surgir en la educación de sus hijos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Jesús González Merlo s/n, C.P. 13600, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales igual al de los cursos pudiendo ser incluidos los cargos directivos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años renovándose anualmente la mitad de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva y según mara la Ley es necesario estar asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Así mismo se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al mes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Para la constitución válida de la misma se requerirá que haya sido convocado por escrito, con expresión de la fecha, lugar y orden del día con 72 horas de antelación.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por la disciplina y el orden en la entidad que representa así como evaluar periódicamente el trabajo realizado por sus colaboradores.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen los registros correspondientes, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, verificando las anotaciones y registros contables imprescindibles para conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación.
- b) Realizar los pagos ordenados por el presidente, previa aprobación en la Junta Directiva.
- c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación para su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán dos veces al año, una vez al comienzo del curso y otra antes del cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán previa

convocatoria del presidente a iniciativa propia, de la directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y separación de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijas las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración en su caso, de los órganos de los miembros de la asociación, siempre que esté contemplado por los estatutos y aprobado en las cuentas anuales por la Asamblea.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.

- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO VI

SOCIOS:

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que sean designados por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o de cualquier otro socio, en atención a las siguientes circunstancias:
 - a. Servicios prestados a la Asociación.
 - b. Interés en la educación de los alumnos y en la ayuda a los padres que componen la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 26. Los socios numerarios y fundadores tendrá derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los siguientes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso desempeñar las funciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán el mismo derecho que los demás a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas siempre de manera legal.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio fundacional o Fondo social de la Asociación es del total de las cuotas de los socios al comienzo de cada nuevo curso más las subvenciones concedidas por los organismos competentes.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el curso escolar y su apertura y cierre coincidirá con el comienzo y la finalización de este.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN:

Artículo 32. Además de ser por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas todas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a los alumnos del centro para su utilización con fines educativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.